instituto municipal de cultura y turismo
Bucaramanga

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 0320-04 DE 2021

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y COMUNICACIONES CIRT LTDA

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. N° 890.204.594-9, representando legalmente por **NÉSTOR JOSÉ RUEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.226.353 de Bucaramanga, en su condición de Director, nombrado mediante Resolución N° 0365 de 06 de Julio de 2016, proferido por el Municipio de Bucaramanga, posesionado mediante diligencia N° 0328 de 07 de Julio de 2016, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios y contratos y en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los numerales 1° y 3°, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2.2.1.1.22.6. del Decreto 1082 del 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, y por la otra parte, **COMUNICACIONES CIRT LTDA**, identificada con Nit N° 900.228.350-8, representada legalmente por **HERMAN ALEJANDRO LOZANO TINJACA**, identificado con C.C. N° 80037448, en calidad de gerente, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación allegado, con domicilio en la Carrera 28 B # 73-04 de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5478008 – 3173200049, correo electrónico: cirt-ltda@hotmail.com - comercial@comunicacionescirt.com y, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, con fundamento en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-004-2021**, adelantado por el **INSTITUTO**, el cual queda contenido en las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **INSTITUTO** a la "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TRANSMISOR DE EMERGENCIA PARA EL SOPORTE Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - LA CULTURAL 100.7 F.M. - DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, ficha técnica y la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA** dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-004-2021. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA:** El **INSTITUTO** se obliga a cumplir los deberes de que trata el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993 y los siguientes: **1.-** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.-** Efectuar los registros, operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato. **3.-** Recibir los productos y/o servicios, si el CONTRATISTA cumplió con el objeto y alcance del contrato, previa aprobación del supervisor. **4.-** Verificar la condición de los materiales, e ingresarlos a almacén, según corresponda. **5.-** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6.-** Designar supervisor del contrato. **7.-** Aprobar las garantías. **8.-** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, además del objeto señalado en la cláusula primera del presente contrato, las siguientes: **OBLIGACIONES: 1.** Entregar los elementos, garantizando su calidad, completamente nuevos y en las condiciones técnicas y plazos establecidos por el INSTITUTO. **2.** Realizar la instalación del equipo, en el Punto de Transmisores de la Emisora La Cultural – Luis Carlos Galán Sarmiento, ubicado en la vereda San Pablo, del Municipio de Lebrija, Santander. **3.** Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades, y especificaciones técnicas de los bienes, establecidas en el pliego de condiciones y en sus anexos. **4.** Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de los bienes hasta que se efectúe la entrega real y material a satisfacción del INSTITUTO en el lugar especificado y acordado. **5.** Entregar los bienes objeto del contrato que se llegare a suscribir en la dependencia de Almacén del INSTITUTO, bajo el inventario detallado, en el plazo establecido. **6.** Asumir dentro de la oferta económica los costos de transporte y demás que se requieran para la ejecución del contrato. **7.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **8.** Disponer de los vehículos y el personal necesario para el empaque, transporte, cargue y descargue, e instalación de los bienes, respondiendo por su entrega oportuna. **9.** Cumplir

cabalmente con las condiciones establecidas para la ejecución y desarrollo del contrato, actuando dentro del marco de sus obligaciones. **10.** Reemplazar los bienes que no hayan sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, debido a fallas en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie que no son nuevos y/o no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas. **11.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el INSTITUTO, por cuanto es un requisito previo a los pagos de acuerdo con lo dispuesto en el en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, artículo 23, de la Ley 1150 de 2007. **12.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto del supervisor. **13.** Realizar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **14.** Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **15.** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el INSTITUTO. **16.** Cumplir con las demás obligaciones de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **17.** Cancelar los impuestos, estampillas o contribuciones que se generen con la suscripción y legalización del presente contrato. **18.** Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden con el INSTITUTO, ni con quien el CONTRATISTA emplee para el cumplimiento del objeto contractual. **19.** Presentar la factura de venta con los requisitos establecidos por la Ley. **20.** Autorizar al INSTITUTO para que por conducto de la tesorería efectúe los descuentos de Ley. **21.** No podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica, en todo o en parte, este contrato, sin autorización previa y escrita de la entidad. **22.** Avisar al INSTITUTO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que pudieran incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del INSTITUTO. **23.** Ejecutar las demás actividades que por la naturaleza del contrato le sean asignadas y que tengan relación con el objeto mismo. **24.** Las demás actividades que se deban ejecutar para el cumplimiento efectivo del objeto contractual. **CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo "Ficha Técnica" y, la propuesta económica presentada dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-004-2021** adelantado por el **INSTITUTO**. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución es de **UN (1) MES** contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 57.500.000) M/CTE** (incluido IVA si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos, gravámenes, y retenciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en UN ÚNICO PAGO, una vez entregados los insumos y elementos requeridos en las especificaciones técnicas, junto con la respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato del Imct, junto con los demás documentos requeridos. El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. **PARÁGRAFO 1:** En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea, exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto

contractual, el CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO 4:** El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Nota 1:** Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica. **Nota 2.** Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. El imct, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. El imct no cancelará al CONTRATISTA el pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada, al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución. En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el imct hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES**: De manera informativa para cada uno de los oferentes interesados a continuación se relacionan las cargas tributarias a tener en cuenta al momento de la presentación de su oferta económica:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
Estampillas municipales descontables de cada pago por parte de La Entidad Estatal	
2%	Estampilla Pro-Cultura
2%	Estampilla Pro-Adulto Mayor
Estampillas departamentales previas a la presentación de la cuenta de cobro	
2%	Estampilla Pro-UIS
2%	Estampilla Pro-Hospital
Ordenanza: 10%	Sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro UIS, Pro Hospital y; es decir, un 0,4%

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas. **Nota 2.** El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago. **Nota 3.** La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2021 la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($13.627.890) M/CTE. **Nota 4.** La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019. **Nota 5: COSTOS INSTITUCIONALES:** IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente. **Nota 6:** La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. **Nota 7:** El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar. **Nota 8:** En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

OCTAVA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de la siguiente garantía, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal[1]	20% del valor total de contrato[2]	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes[3]	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales[4]	10% del valor total de contrato[5]	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad. **REQUISITOS GENERALES:** En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte **CONTRATISTA** y el beneficiario debe ser el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, identificado con el Nit. N° 890-204-594-9. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de los amparos de la póliza deberá contabilizarse a partir de su fecha de expedición, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior; de la misma forma se contabilizarán los amparos para el caso en que sea necesario expedir anexo modificatorio. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del imct. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las garantías deben ser aprobadas por el imct como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

[1] Numeral 3, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[2] Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[3] Numeral 7, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[4] Numeral 4, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[5] Artículo 2.2.1.2.3.1.13. "Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales", Decreto 1082 de 2015.

consagradas en la Constitución y la ley. **PARÁGRAFO OCTAVO:** De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los bienes objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **NOVENA: INHABILIDADADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** por intermedio de su representante legal afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del orden Nacional, Departamental o Municipal. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2021 con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21-00482 del 21 de septiembre de 2021. Rubros: 2.3.2.01.01.003.05.02 "Aparatos transmisores de televisión y radio" - 2.3.2.02.01.004 "Productos Metálicos y paquetes de software" – Fuente: 1.1.02.06.006.06 "Otras unidades de gobierno – EPC" - 1.1.02.06.001.03.02 "Cultura RCL – Libre Inversión"**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, para la Vigencia Fiscal 2021. **PARÁGRAFO.** El contrato se ejecutará atendiendo la Disponibilidad Presupuestal establecida por la Subdirección Administrativa y Financiera del **INSTITUTO**. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por el funcionario designado para tal efecto por el Director General del **INSTITUTO**, quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0280 de 2013 y en especial ejercerá las funciones de supervisor, en la siguiente forma: **1)** Exigir el cumplimiento al **CONTRATISTA** del objeto del contrato. **2)** Solicitar los informes que requiera en desarrollo del contrato. **3)** Las demás que imparta la Dependencia Gestora y que sean necesarias para el desarrollo objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El **INSTITUTO** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el **CONTRATISTA** ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el **INSTITUTO** adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** El **INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5o. del artículo 5o. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá imponer multas diarias sucesivas por una suma equivalente cada una al 1% (uno por ciento) del valor del contrato, de acuerdo a lo que para el efecto regule el marco normativo vigente. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el director o su delegado si existiere en las actas mensuales y/o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada previo procedimiento, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la Entidad a la Cámara de Comercio. El pago de multas no exonerará al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y específicamente lo relacionado con la imposición de multas del manual de contratación de la Entidad. Si una vez culminado el debido procesado, el **INSTITUTO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del **CONTRATISTA** o con cargo a la Garantía única de cumplimiento, riesgo cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, habrá lugar al pago de

una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y/o parcial de los perjuicios que sufra el **INSTITUTO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del **CONTRATISTA** por razón de este contrato si lo hubiere; en caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria será descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y específicamente lo relacionado con la imposición de multas del manual de contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al **INSTITUTO**, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. **DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **INSTITUTO** y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo 8o. de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** El supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos y documentos previos, disponibilidad presupuestal, propuestas, pliegos de condiciones, pólizas de garantía y demás documentos pertinentes. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para la legalización y correspondiente ejecución del contrato se requiere: **1.** Registro Presupuestal. **2.** Garantía debidamente aprobada por el **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO.** Los anteriores requisitos deberán cumplirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

POR EL INSTITUTO,

NÉSTOR JOSÉ RUEDA GÓMEZ
Director General

POR EL CONTRATISTA,

HERMAN ALEJANDRO LOZANO T.
Representante legal
COMUNICACIONES CIRT LTDA

Proyectó: Maryely Vera Jácome – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sofía Sepúlveda Leal – Jefe Oficina Asesora Jurídica